

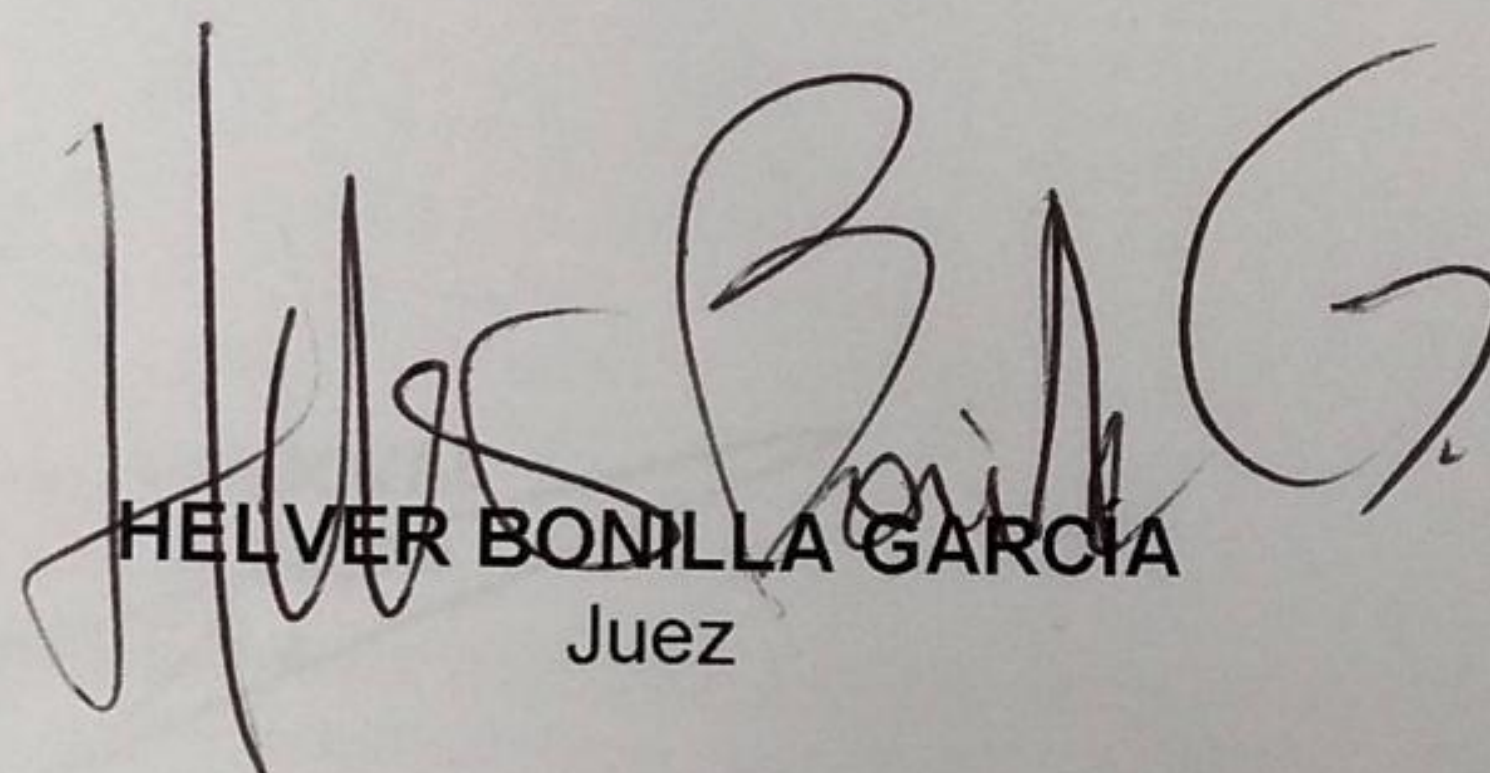
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, 17 JUL 2020

Rad. 76001 3103 007 2008 00141 00

El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 8 de abril de 2019 (fl.605).

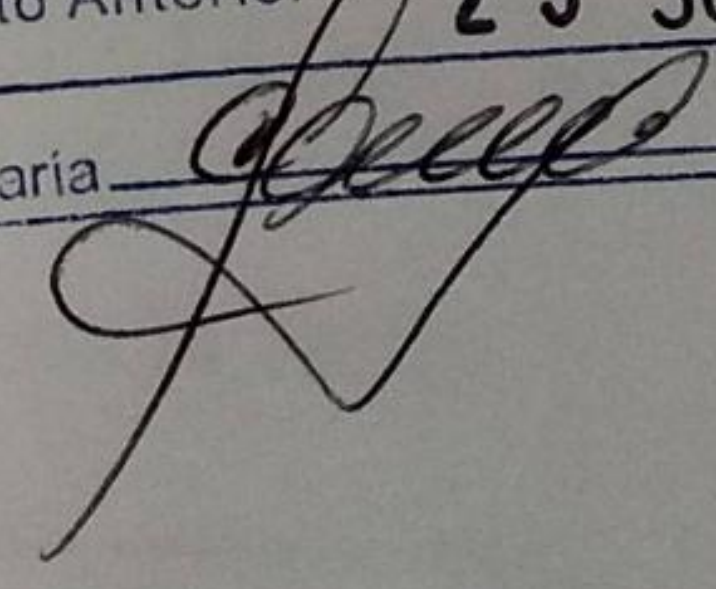
Notifíquese,


HELVER BONILLA GARCÍA
Juez

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado N° 042 de hoy,
notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior
Cali. 23 JUL 2020

Secretaria 

67

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, 16 JUL 2020

Rad. 76001 3103 016 2019 00257 00

Dado que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento contenido en el auto calendado el 6 de febrero de 20120, y por encontrarse reunidos los requisitos que prevé el artículo 317.1 del C. G. P. para declarar la terminación de este proceso por desistimiento tácito de la demanda, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso de la referencia, por DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA.

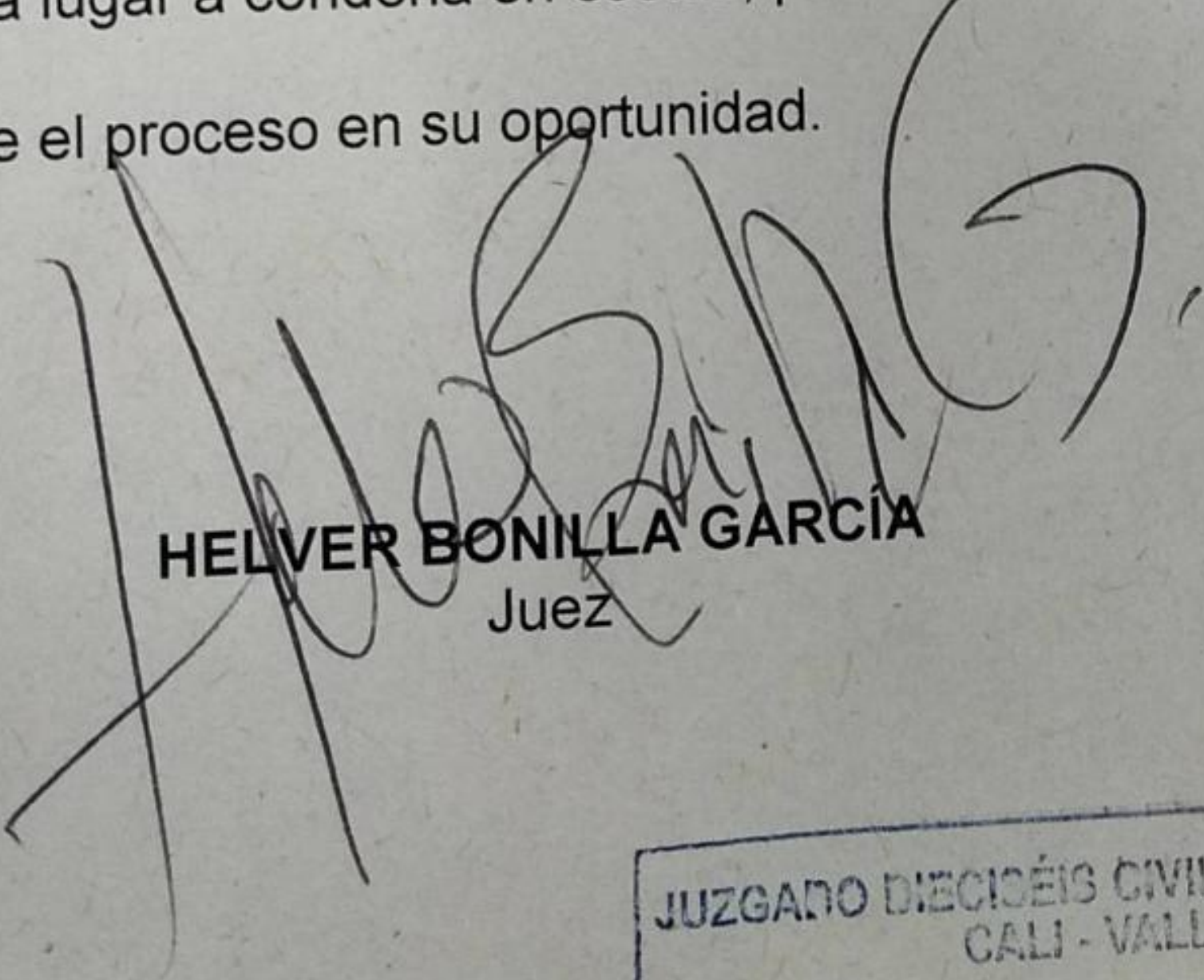
SEGUNDO. No se decretaron medidas cautelares en este trámite.

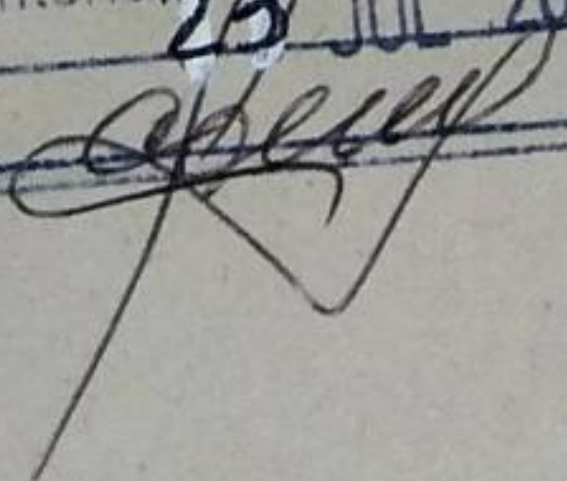
TERCERO. Por secretaría, practíquese el desglose de la demanda y de sus anexos en favor de la parte demandante (o solicitante), previas las constancias del caso.

CUARTO. No habrá lugar a condena en costas, por no encontrarse causadas.

QUINTO. Archívese el proceso en su oportunidad.

Notifíquese,


HELVER BONILLA GARCÍA
Juez

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO CALI - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado N° <u>042</u>	de hoy,
notifíquese a las partes el contenido del Auto Anterior	
Cali.	<u>23 JUL 2020</u>
Secretaría	

862

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, 17 JUL 2020

Rad. 76001 3103 015 2016 00243 00

Vista la constancia secretarial que antecede y a efectos de continuar con el trámite procesal subsiguiente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar la sustitución del poder realizada a favor de Karol Samantha Mora Loaiza, a quien se reconoce como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los fines de la sustitución presentada y del poder inicialmente otorgado (fl.846 Cuaderno 1B).

SEGUNDO. Agregar el edicto emplazatorio publicado en debida forma y vencido el término legal sin que compareciera algún interesado (conforme al informe secretarial), se ordena designar nuevamente como curadora *ad litem* de los HEREDEROS INDETERMINADOS de DIEGO GONZÁLEZ BETANCOURT que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, a la doctora **BEATRIZ FORERO HERRERA** quien se identifica con la **C.C. No. 31.893.574 T. P. No. 77.934 del C.S.J.** (fl.771-773).

Por secretaría comuníquese la designación a través del correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Póngase de presente que el aludido nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la persona designada acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el (la) designado(a) inmediatamente deberá comunicar la aceptación a través del mismo medio digital (j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

En la oportunidad en la que el (la) designado (a) acepte la designación Despacho, notifíquesele personalmente la demanda en nombre del sujeto procesal a quien representa, en los términos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. De otra parte, con fundamento en el artículo 3º del decreto 806 de 2020 por el cual se adoptaron medidas para implementar las TIC en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia; el Despacho requiere a todos los sujetos procesales de este asunto, para que cumplan con su deber de suministrar los canales digitales que vayan a utilizar para los fines del asunto de la referencia.

Advirtiéndoseles que solamente desde tales sitios digitales deberán originarse todas las actuaciones de cada uno y en estos, se surtirán válidamente todas las notificaciones que deban hacerse allí, mientras no se informe un nuevo canal.

Así mismo, el Juzgado les recuerda que hace parte de los deberes de los sujetos procesales, remitir a los demás, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen de cara a este proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos que se envíe a esta Oficina Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

HELVER BONILLA GARCÍA
Juez

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado N° 042 de hoy,
notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior
Cali. _____

Secretaría [Signature]

1573

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, 07 JUL 2020

Rad. 76001 3103 008 1999 01285 00

Vistos los escritos que anteceden visibles a folios 1562 y 1572, el Juzgado

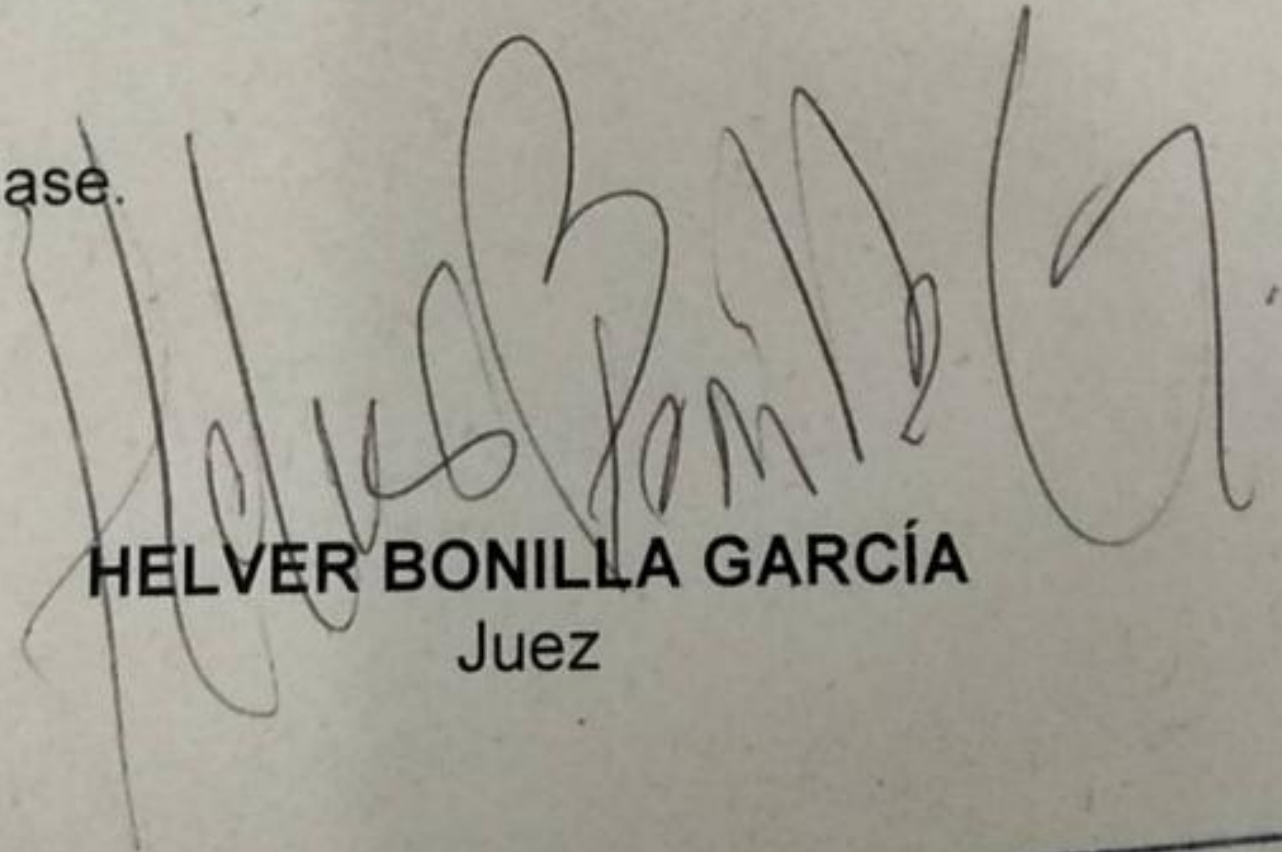
RESUELVE

PRIMERO. Agregar a los autos para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, la información completa de Inversiones Santa Ltda. en Liquidación, a nombre de quién deben ser expedidos los títulos judiciales provenientes del Juzgado Octavo Civil de Circuito de Cali.

SEGUNDO. Estar a lo dispuesto en auto de fecha 2 de marzo de 2020 mediante el cual se ordenó oficiar al Juzgado Octavo Civil del Circuito de la ciudad de Cali a fin de que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales Nos. 069030005009103 y 069030005242803.

TERCERO. Requerir a la Secretaría para que dé cumplimiento inmediato a lo ordenado en la aludida providencia (fol.1561).

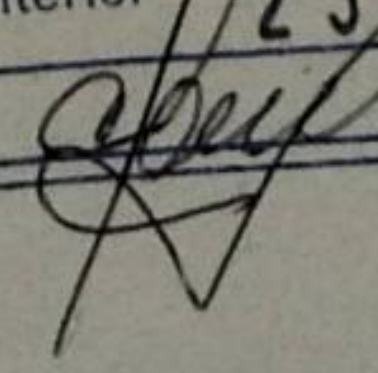
Notifíquese y cúmplase.


HELVER BONILLA GARCÍA
Juez

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado N° 042 de hoy,
notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior
Cali. 23 JUL 2020

Secretaría 

45~

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, 17 JUL 2020

Rad. 76001 3103 016 2020 00059 00

No advirtiéndose la presencia de alguna de las causales de recusación previstas en el artículo 141 de la ley 1564 de 2012 que impidan que por este Juzgado se conozca, tramite y decida el fondo del asunto de la referencia, el Despacho procede a la calificación de la demanda como a continuación se hace:

Se inadmite la presente demanda conforme lo autoriza el ordinal 2° del tercer inciso del artículo 90 del C. G. del P. para que en el término de cinco (05) días so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- Apórtese poder en original que lo habilite para demandar.

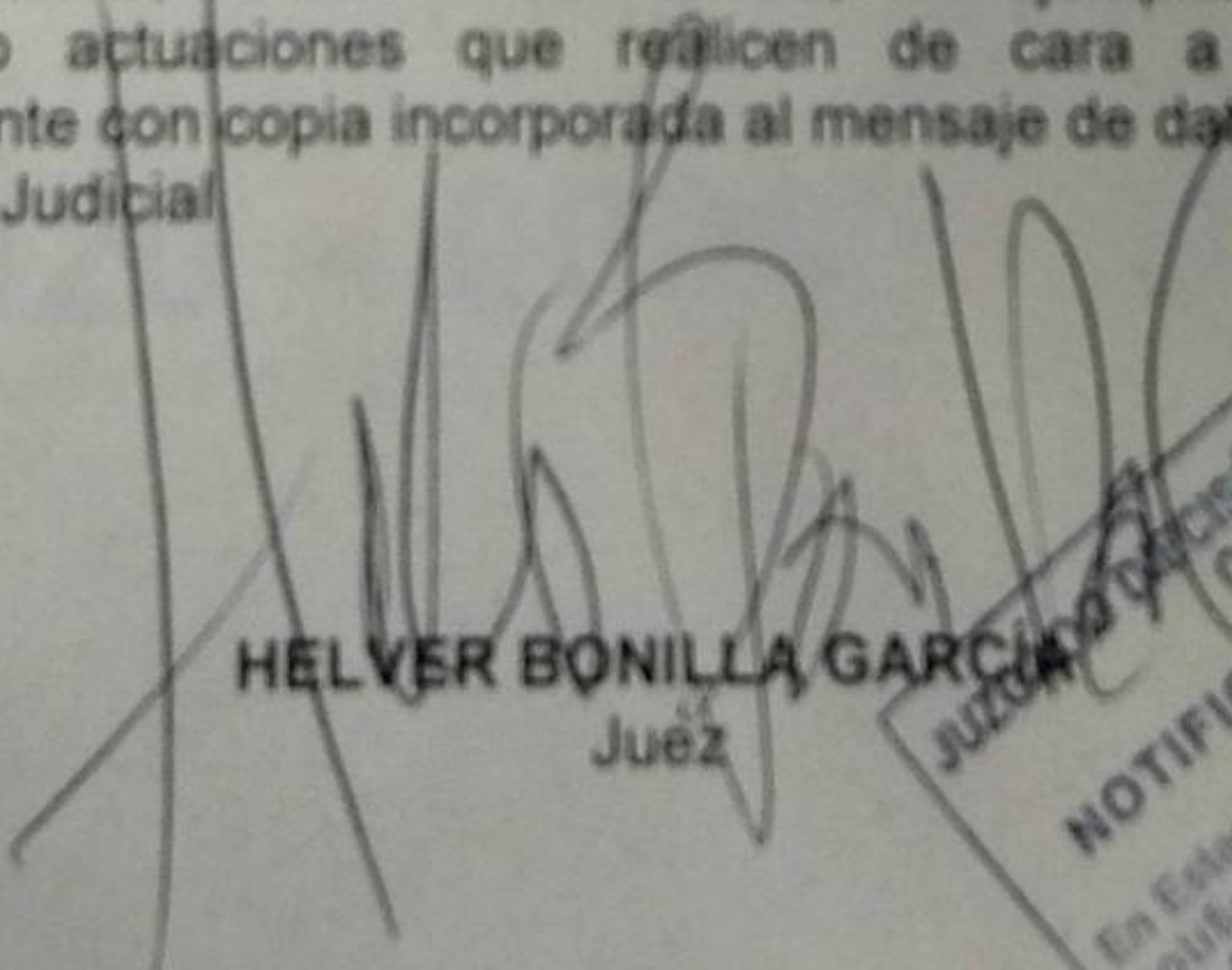
Lo anterior, atendiendo lo establecido en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 que al tenor indica "las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación".

De otra parte, con fundamento en el artículo 3° del decreto 806 de 2020 por el cual se adoptaron medidas para implementar las TIC en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia; el Despacho requiere a todos los sujetos procesales de este asunto, para que cumplan con su deber de suministrar los canales digitales que vayan a utilizar para los fines del asunto de la referencia.

Advirtiéndoseles que solamente desde tales sitios digitales deberán originarse todas las actuaciones de cada uno y en estos, se surtirán válidamente todas las notificaciones que deban hacerse allí, mientras no se informe un nuevo canal.

Así mismo, el Juzgado les recuerda que hace parte de los deberes de los sujetos procesales, remitir a los demás, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen de cara a este proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos que se envía a esta Oficina Judicial

Notifíquese,


HELVER BONILLA GARCÍA
Juez



22

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, 17 JUL 2020

Rad. 76001 3103 016 2020 00090 00

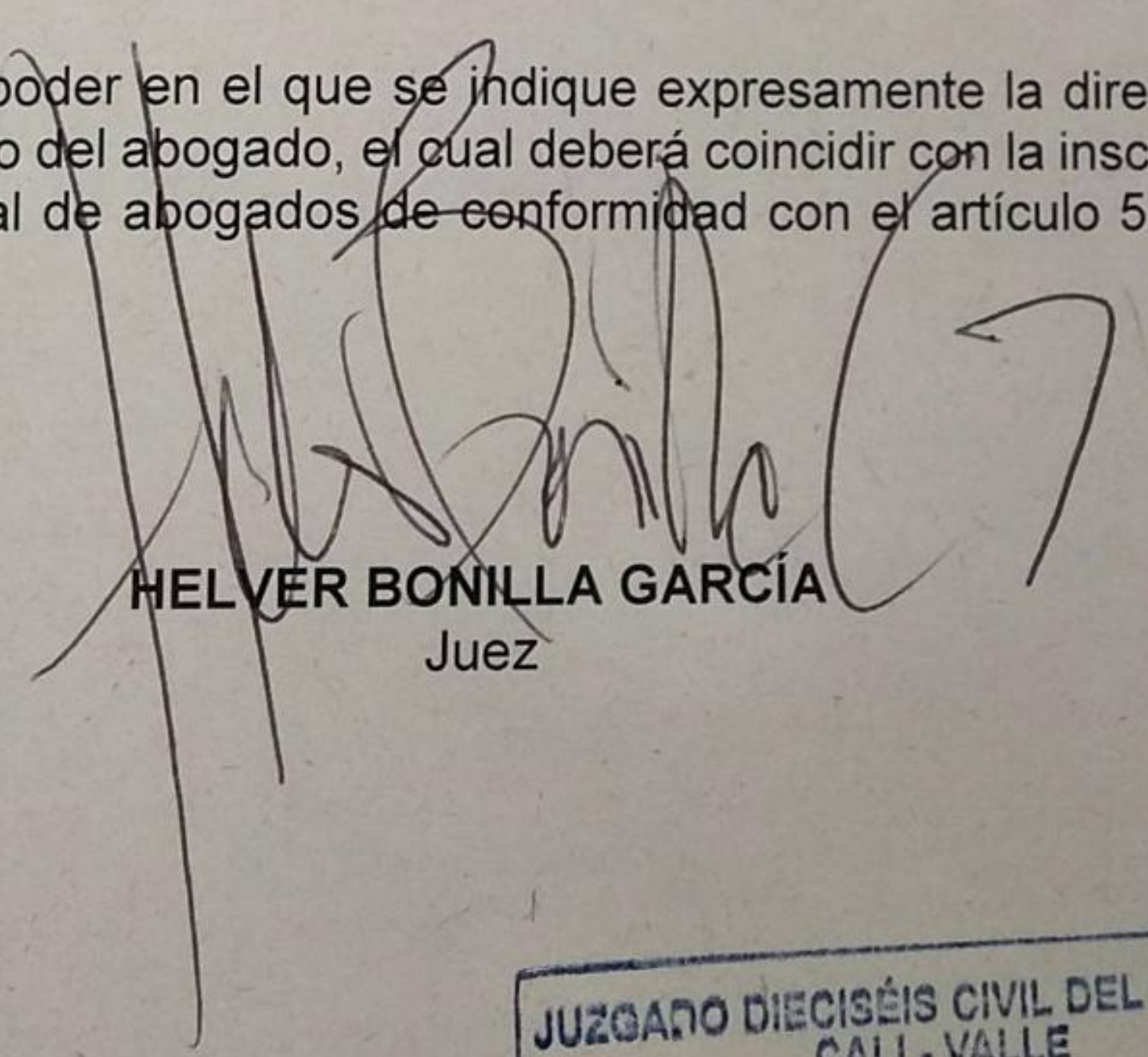
No advirtiéndose la presencia de alguna de las causales de recusación previstas en el artículo 141 de la ley 1564 de 2012 que impidan que por este Juzgado se conozca y tramite la prueba extraprocesal de la referencia, el Despacho procede a la calificación de la solicitud como a continuación se hace:

Se inadmite la presente solicitud de prueba extraprocesal conforme lo autoriza el ordinal 1º del artículo 90 del C. G. del P. para que en el término de cinco (05) días so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1) Acredítese el envío del escrito de solicitud de prueba extraprocesal y sus anexos, por medio electrónico a la Sociedad Turismo Marvam S.A. de conformidad con el artículo 6 de Decreto 806 de 2020 (artículo 82.11 del C.G.P.).

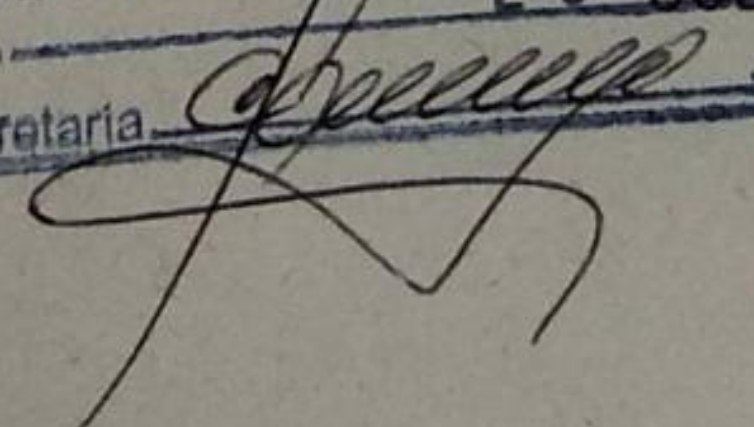
2) Apórtese poder en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del abogado, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados de conformidad con el artículo 5 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


HELVER BONILLA GARCÍA
Juez

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado N° 042 de hoy,
notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior 23 JUL 2020
Call, _____
Secretaría 

350

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, 17 JUL 2020

Rad. 76001 3103 016 2019 00263 00

Vista la constancia secretarial que antecede el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer personería al abogado Edwar Augusto Gutiérrez Cano (fol. 113 Cuaderno 1), como apoderado judicial de Asociación Mutual Empresa Solidaria de Salud EMSSANAR E.S.S., en los términos y para los fines del poder concedido.

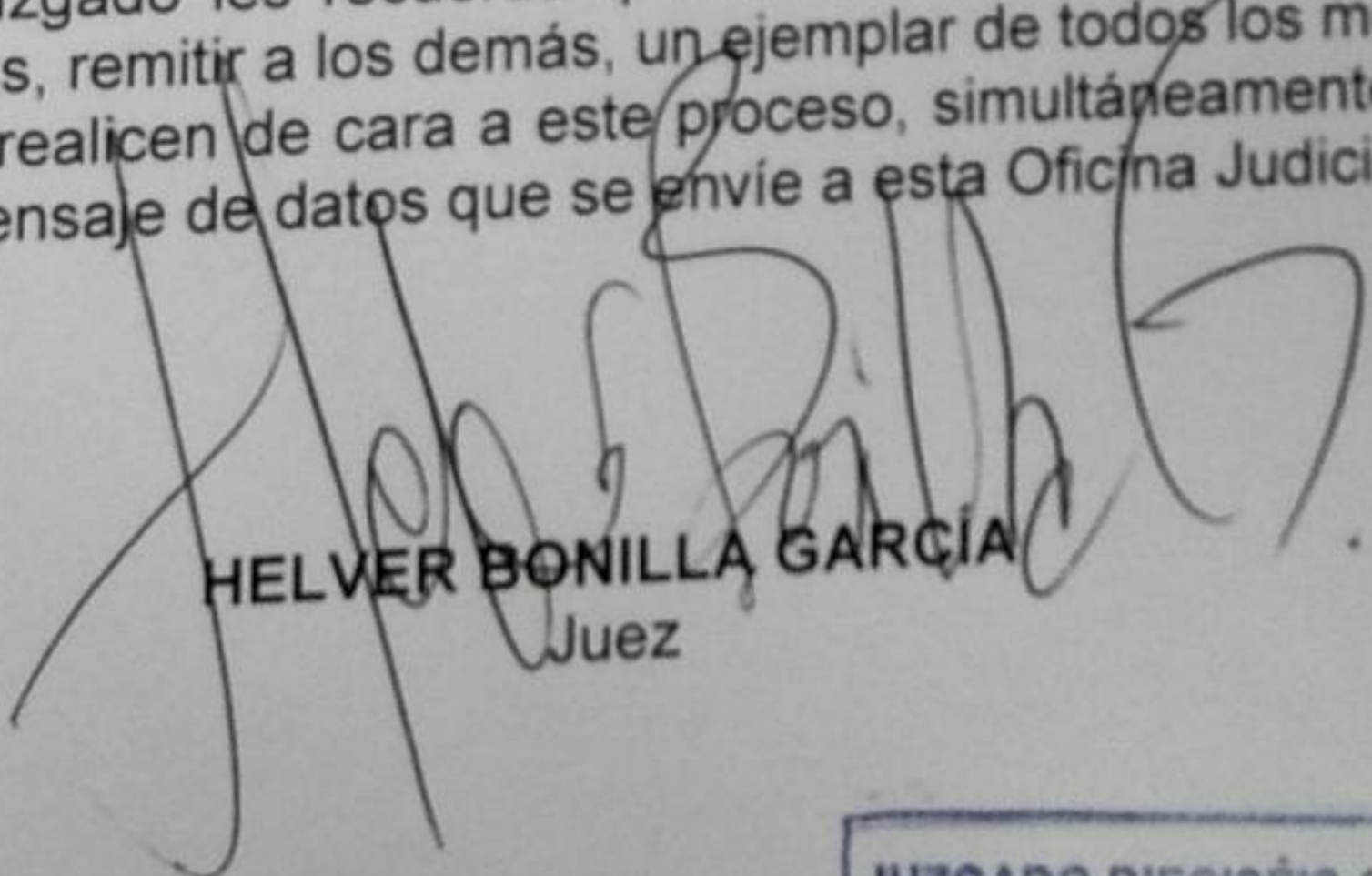
SEGUNDO. De las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada (fols. 341-348), se corre traslado a la parte demandante, por el término de cinco (05) días (artículo 370 del Código General del Proceso), para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

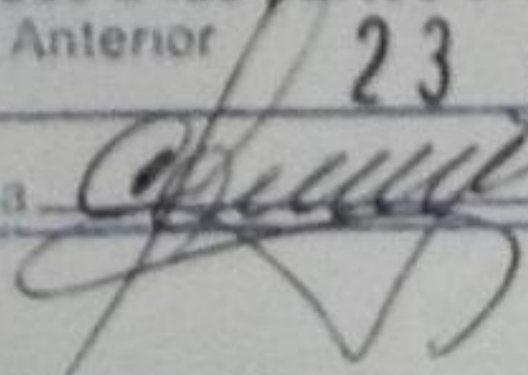
TERCERO. De otra parte, con fundamento en el artículo 3º del decreto 806 de 2020 por el cual se adoptaron medidas para implementar las TIC en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia; el Despacho requiere a todos los sujetos procesales de este asunto, para que cumplan con su deber de suministrar los canales digitales que vayan a utilizar para los fines del asunto de la referencia.

Advirtiéndoseles que solamente desde tales sitios digitales deberán originarse todas las actuaciones de cada uno y en estos, se surtirán válidamente todas las notificaciones que deban hacerse allí, mientras no se informe un nuevo canal.

Así mismo, el Juzgado les recuerda que hace parte de los deberes de los sujetos procesales, remitir a los demás, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen de cara a este proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos que se envíe a esta Oficina Judicial.

Notifíquese


HELVER BONILLA GARCÍA
Juez

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO CALI - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado N° <u>042</u>	de hoy,
notifíquese a las partes el contenido	
del Auto Anterior	
Cali	<u>23 JUL 2020</u>
Secretaria	

eff

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, 17 JUL 2020

Rad. 76001 3103 016 2019 00107 00

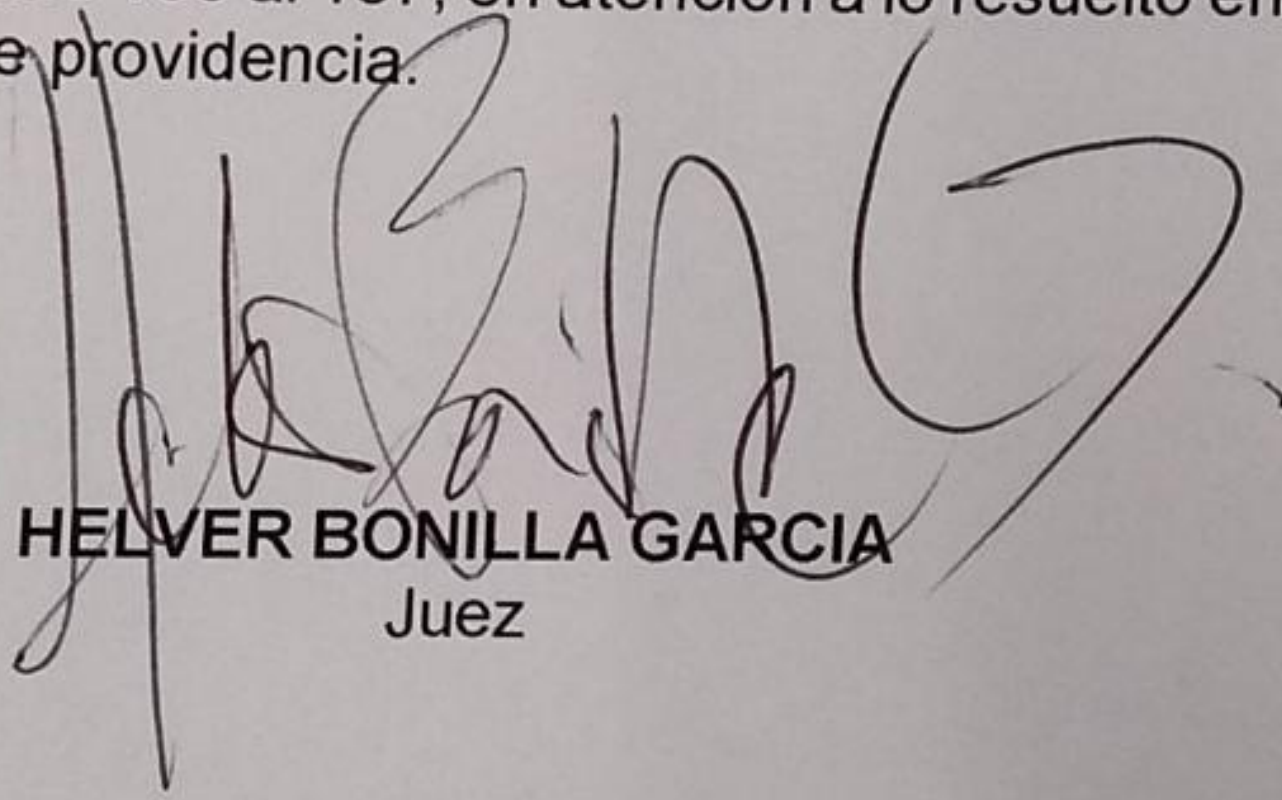
Atendiendo el informe secretarial que antecede, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Cali, Sala de Decisión Civil, en auto del 4 de marzo de 2020 mediante el cual se confirmó la providencia calendada 12 de noviembre de 2019 que decretó la terminación del presente asunto, por desistimiento tácito.

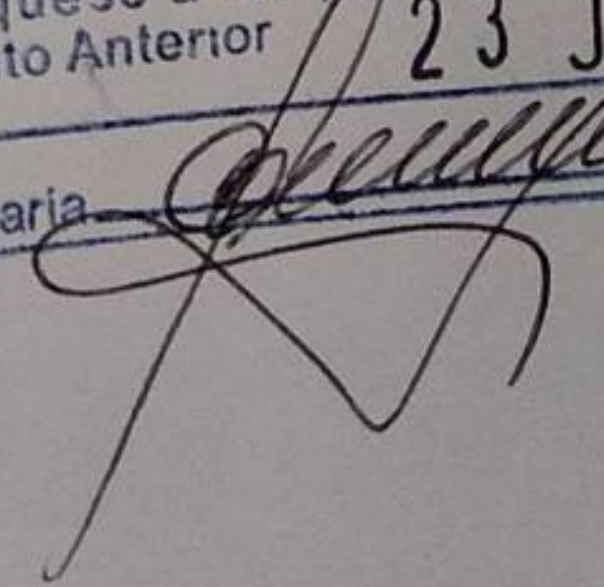
SEGUNDO. Abstenerse de realizar pronunciamiento alguno en relación con la solicitud visible a folios 106 al 137, en atención a lo resuelto en el numeral anterior de la presente providencia.

Notifíquese.


HELVER BONILLA GARCIA
Juez

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado N° 042 de hoy,
notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior 23 JUL 2020
Cali. _____
Secretaria 

230

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, 16 JUL 2020

Rad. 76001 3103 016 2018 00073 00

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado,

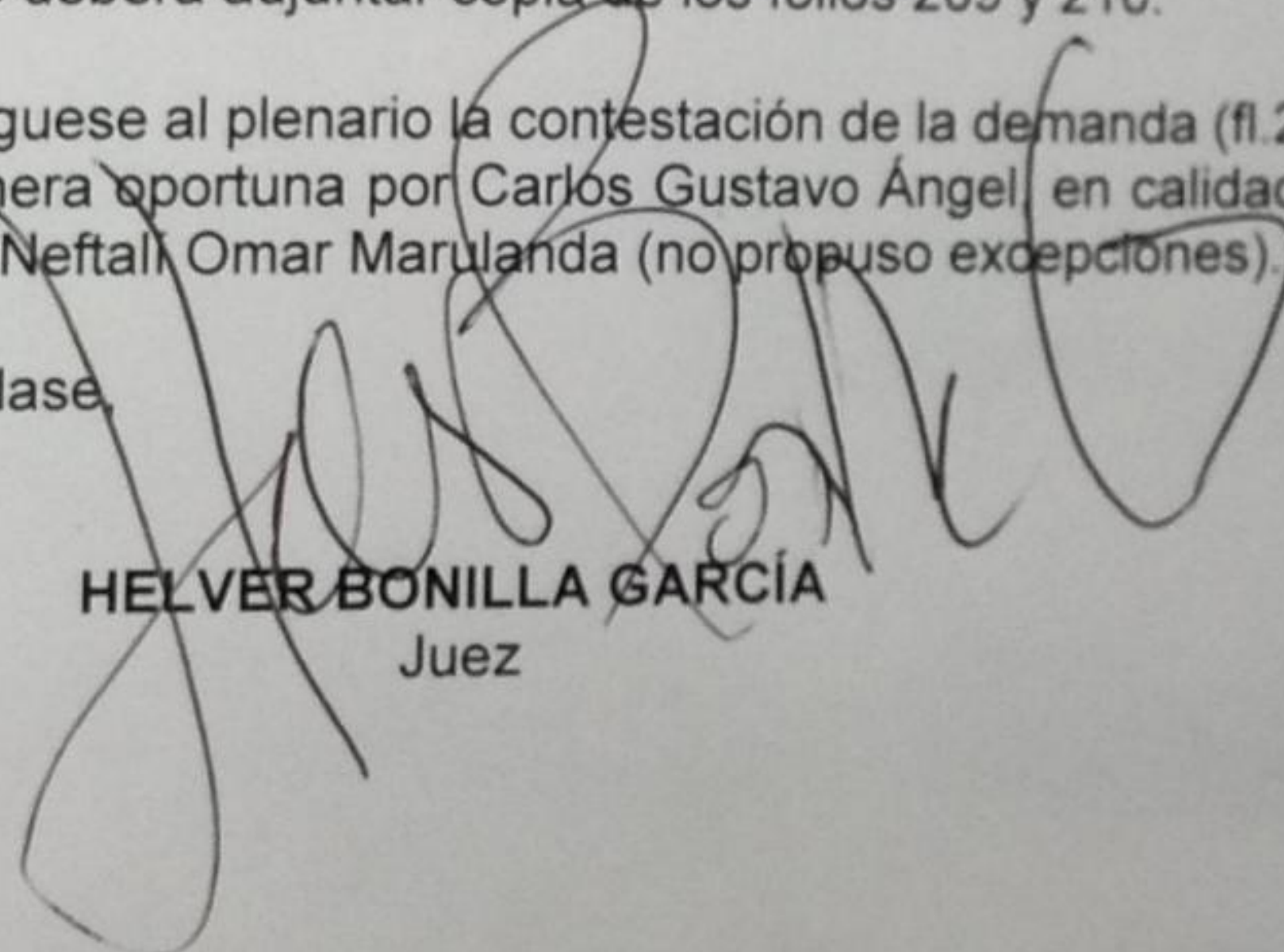
RESUELVE

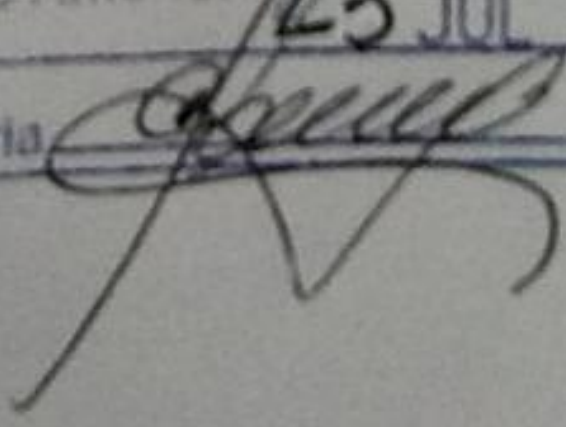
Por secretaría requerir a la Policía Nacional de Suárez- Cauca o quien tenga jurisdicción para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva informar el estado actual del despacho comisorio No. 038 de 18 de diciembre de 2019, ordenado mediante auto del 3 del mismo mes y anualidad.

Al aludido oficio, se deberá adjuntar copia de los folios 209 y 210.

De otra parte, agréguese al plenario la contestación de la demanda (fl.224) presentada de manera oportuna por Carlos Gustavo Ángel en calidad de curador ad litem de Neftali Omar Marulanda (no propuso excepciones).

Notifíquese y cúmplase.


HELVER BONILLA GARCÍA
Juez

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO CALI - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado N° <u>042</u>	da hoy,
notifíquese a las partes el contenido	
del Auto Anterior	
Cali, <u>23 JUL 2020</u>	
Secretaría 	

441

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, 17 JUL 2020

Rad. 76001 3103 014 2011 00131 00

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

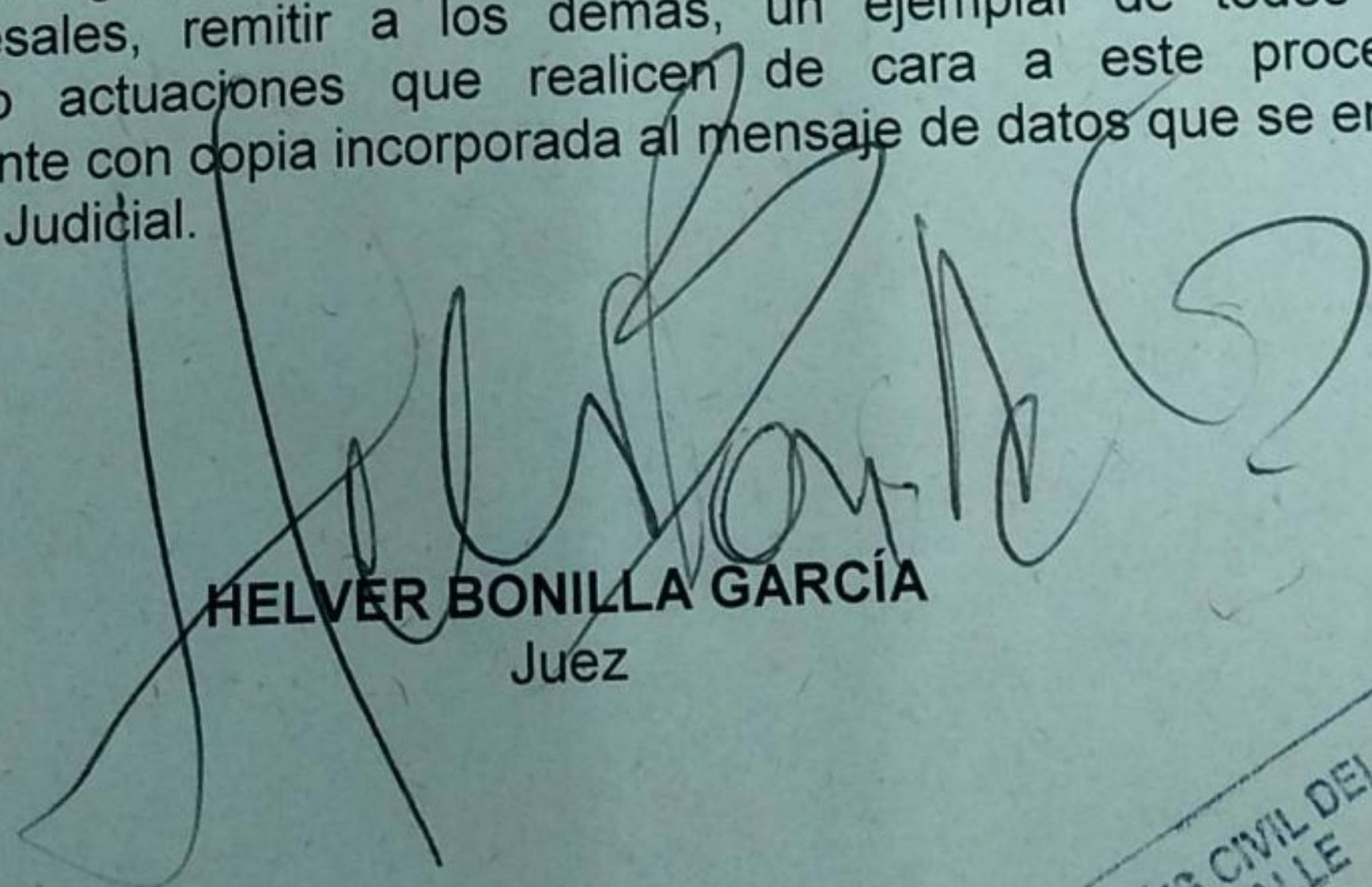
PRIMERO. Expedir por secretaría la copia auténtica solicitada, con la correspondiente constancia de ejecutoria, previa acreditación de pago del arancel judicial conforme al artículo 114 del C.G.P.

SEGUNDO. De otra parte, con fundamento en el artículo 3° del decreto 806 de 2020 por el cual se adoptaron medidas para implementar las TIC en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia; el Despacho requiere a todos los sujetos procesales de este asunto, para que cumplan con su deber de suministrar los canales digitales que vayan a utilizar para los fines del asunto de la referencia.

Advirtiéndoseles que solamente desde tales sitios digitales deberán originarse todas las actuaciones de cada uno y en estos, se surtirán válidamente todas las notificaciones que deban hacerse allí, mientras no se informe un nuevo canal.

Así mismo, el Juzgado les recuerda que hace parte de los deberes de los sujetos procesales, remitir a los demás, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen de cara a este proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos que se envíe a esta Oficina Judicial.

Cumplase.


HELVER BONILLA GARCÍA
Juez

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En Estado N° 042 de hoy,
notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior
Cali. 23 JUL 2020
Secretaría 